CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Atribuye a los Gobiernos. Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitano, provinciales y cantonales, faculta legislar en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de acuerdo al Art. 238 de la Constitución de la República y el Art.5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, las Municipalidades gozan de autonomía política, administrativa y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria,

Que, el literal f) del Art. 491del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, considera como impuesto municipal, el impuesto a los espectáculos públicos,

Qué, que el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentaran por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos,

Que, el Art. 543, 544, 545 y 545.1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen el impuesto a los espectáculos públicos y la seguridad en los espectáculos públicos.

Que, el Art.6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados,

Que, en procura de mejorar los ingresos propios, es necesario reglamentar la determinación y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos, bajo los principios básicos de ig ualdad, equidad, proporcionalidad y generalidad,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los literales a) y b) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN,CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN ESPEJO.

CAPÍTULO I
OBJETO Y AUTORIZACIÓN

Art. 1.- Objeto.- Constituyen objeto de este impuesto las funciones de teatro y música, exhibición cinematográfica, hípica, taurina, deportiva, circense, peñas, salones de baile, discotecas, juegos mecánicos, parques de diversiones, galleras; presentaciones de artistas extranjeros en recintos feriales, bares y cualquier otro lugar; y en general, todos aquellos espectáculos, exhibiciones y eventos públicos por los cuales se pague valores por derechos de admisión; cuyo número de boletos impresos sea superior a 500, organizados por los sujetos pasivos determinados en el Art. 4.- de esta ordenanza.

Art. 2.- Autorización para espectáculos públicos.- El Alcalde concederá el permiso para la realización de espectáculos públicos, previo informe del Comisario Municipal y la Unidad de Rentas, sobre las condiciones del local y tipo de espectáculo.

CAPÍTULO II
DE LOS SUJETOS

Art. 3.- Sujeto Activo del Impuesto.- El sujeto activo del Impuesto a los Espectáculos Públicos, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, a quien le corresponde administrar, controlar y recaudar este impuesto.

Art. 4.-Sujeto pasivo del Impuesto.- Son sujetos pasivos de éste tributo, en calidad de agentes de retención: los empresarios, promotores u organizadores de los espectáculos públicos, sean personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que realicen presentaciones en forma permanente o eventual de los predichos espectáculos. Los propietarios y arrendatarios de los locales de exhibición de espectáculos públicos serán solidariamente responsables del cumplimiento de esta disposición.

Art. 5.-Todos los espectáculos públicos detallados en el artículo uno de la presente ordenanza deberán solicitar el permiso correspondiente para su funcionamiento con setenta y dos horas de anticipación, sujetándose al costo que determine la Unidad de Rentas, según la clase de espectáculo, de acuerdo al Código Tributario.

Art. 6.- Responsabilidad.- El impuesto a los Espectáculos Públicos es un impuesto municipal recaudado para la financiación municipal del GADM-Espejo, de conformidad con lo previsto en los artículos 491 literal f), 492 y 493 del COOTAD.

Los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor del GADM-Espejo, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

CAPÍTULO III
DE LA BASE IMPONIBLE

Art. 7.- Base imponible.- La base imponible de este impuesto constituye el precio consignado en los boletos de entrada vendidos para los espectáculos públicos señalados en el artículo 1 de esta ordenanza.

Para establecer la base imponible, los sujetos pasivos del impuesto están obligados a cumplir con las siguientes normas:

1. Los boletos de entrada a los espectáculos públicos serán impresos y conformados de dos partes: talonario (a) que deberá ser retenido por el empresario promotores u organizadores al momento de vender la entrada (volante b) al espectador; únicamente para acceso a localidades numeradas podrá agregarse una tercera (volante c) o en los casos que la Municipalidad lo disponga para un mejor control del impuesto.

2. Los boletos de entrada a los espectáculos públicos deberán contener los siguientes datos:

a. Nombre de la empresa o responsable de la presentación del espectáculo;
b. Tipo de espectáculo;
c. Clase de entrada (palco, luneta, tribuna, galería, general, etc.,);
d. Función a la que corresponde la entrada (matiné, especial, noche);
e. Valor de la entrada;
f. Fecha del espectáculo;
g. Los boletos serán numerados en series consecutivas, según el tipo de entrada a la que correspondan; y,
h. Tipo de exoneración.

3. Los boletos serán de diferente color, capaz de identificarlos de acuerdo a su clase.
4. Los boletos de entrada impresos con los requisitos señalados en los numerales precedentes serán sometidos al registro y sellaje en la Dirección Financiera Municipal, en horas laborables hasta tres días antes de la fecha de presentación del espectáculo, previo el deposito en garantía del valor del impuesto calculado en base a los boletos registrados y sellados en la Tesorería Municipal.

CAPÍTILO IV
DE LA TARIFA Y PROCESO DE COBRO

Art. 8.- Tarifa.- El impuesto único a los espectáculos públicos será del diez por ciento (10%) sobre el precio de las entradas vendidas de los espectáculos públicos legalmente permitidos; salvo el caso de los eventos deportivos de categoría profesional, que pagarán el cinco por ciento (5%) de este valor, de conformidad con la ley del COOTAD en su Art. 543.

Art. 9.- Proceso para el cobro.- la venta de boletos y su recolección será controlada por la Comisaría y Tesorería Municipal.

Los empresarios, promotores u organizadores de espectáculos públicos entregarán al Comisario (a) Municipal, inmediatamente de concluido el evento; los talonarios y aquellos que no hubieren sido vendidos.

Con estos elementos el Comisario (a) Municipal informará a la oficina de rentas, para la liquidación del impuesto causado y se proceda a la emisión del correspondiente título de crédito, el mismo que será pagado de inmediato en la Tesorería Municipal.

Luego de haberse cancelado el valor correspondiente al 10%, del impuesto de ley se procederá con la devolución de la garantía, garantía que deberá ser cancelada en efectivo.

No habrá prórroga, por ningún concepto, para el pago de este impuesto.

Los boletos de entrada vendidos cuyo valor no supere un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US $ 1,00) no será objeto de este impuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 545 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

CAPÍTULO V
DE LAS EXONERACIONES

Art. 10.- Exoneraciones.- En este impuesto el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Espejo, reconocerá exoneraciones a los espectáculos artísticos donde se presenten única y exclusivamente artistas ecuatorianos; además, en las presentaciones en vivo de artistas extranjeros.

Se exonerará el 100% del impuesto a los espectáculos públicos en los siguientes casos:

1. Si se organizan única y exclusivamente en beneficio de los establecimientos de protección de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.
2. Los eventos organizados con fines benéficos, debidamente calificados por la Unidad de Grupos de Atención Prioritaria.
3. Cuando se presenten única y exclusivamente artistas del cantón Espejo.
4. Cuando el espectáculo sea organizado por Organizaciones Sociales Legalmente Constituidas y sin fines de lucro.

5. Cuando los eventos sean realizados por los GADs Parroquiales.

Se exonerará el 50% del impuesto a los espectáculos públicos en los siguientes casos:

- Cuando se presenten única y exclusivamente artistas Ecuatorianos.

Se exonerará el 25% del impuesto a los espectáculos públicos en el siguiente caso:

- Cuando se presenten única y exclusivamente artistas Extranjeros.

No se reconocerán otras exoneraciones, aunque estén previstas en leyes generales o Especiales. De conformidad al Art. 544 del COOTAD.

CAPÍTULO VI
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 11.- Infracciones.- El incumplimiento a la presente ordenanza será sancionado previo el cumplimiento de las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa, contemplado en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, de la siguiente manera:

a).- El retraso por concepto del impuesto así como la falta oportuna en la presentación de los boletos sellados y no utilizados, será sancionada con una multa del dos por ciento (2%) diario sobre el valor retenido, sin perjuicio de ser cobrado por la vía coactiva.

b).- Cuando por negligencia de los empleados municipales encargados de recaudar el impuesto, no se cobrare en la forma determinada por esta ordenanza, serán sancionados con una multa del diez por ciento (10%) del valor total de su remuneración mensual unificada por cada ocasión y además será responsable personalmente por la cantidad que se dejó de recaudar en concepto del impuesto.

El comisario (a) municipal impondrá las penas y sanciones contempladas en el literal a) de este articulo a los infractores responsables, debiendo previamente dar cumplimiento a lo determinado en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es iniciar el expediente correspondiente, garantizando el derecho al debido proceso y a la defensa de los particulares, así como también el procedimiento establecido en el Art. 395 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de la resolución del Comisario (a) Municipal, se podrá recurrir en la forma establecida en el Art. 406 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

El Alcalde o Alcaldesa, previo informe del Director (a) Financiero (a) de esta institución, impondrá la sanción correspondiente a los servidores públicos municipales que incurran en la causal estipulada en el literal b) de este artículo, para lo cual deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normas de la Ley Orgánica del Servicio Público, garantizando el derecho del servidor al debido proceso y a la defensa.

Art. 12.-Sanciones.-El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Espejo, a través de Comisaría Municipal aplicará las siguientes sanciones:

a) A los sujetos pasivos que por culpa o dolo proporcionen datos tributarios falsos, se les impondrá una multa equivalente al 100% de dos salarios básicos unificados del trabajador en general.
b) En el caso de actos deliberados u ocultación de la materia imponible que produzcan la evasión tributaria o ayuden a dicha finalidad, incurrirán en una multa de hasta el doble del tributo evadido o intentado evadir.
c) Por la venta de boletos no sellados por la Dirección Financiera Municipal, se impondrá la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general.
d) Por falta de cumplimiento en la hora de culminación del espectáculo conforme conste el permiso, se impondrá la multa de un salario básico unificado del trabajador en general.
e) Por la colocación de propaganda en lugares públicos sin contar con permiso, se impondrá la multa de 50% un salario básico unificado del trabajador en general.
f) Por la no presentación de los artistas señalados en la cartelera se impondrá una multa de 4 salarios básicos unificados del trabajador en general, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar; y,
g) Por agresión física o verbal a los funcionarios municipales en el desempeño de sus funciones, se impondrá la multa del 50% del salario básico unificado del trabajador en general. Una vez impuesta las multas por el o la Comisario (a) Municipal, éste comunicará a la Unidad de Rentas para la emisión del título de crédito y su recaudación.

CAPÍTULO VII
DE LOS RECLAMOS Y PROCEDIMIENTO

Art. 13.- Reclamos y recursos. Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

Art.14.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y del Código Tributario y demás cuerpos legales que sean aplicables.

CAPÍTULO VIII
DE LA SEGURIDAD EN LOS ESPECTÁCULOS

Art.15.-Seguridad en espectáculos públicos.-En las presentaciones de espectáculos públicos, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Espejo, tiene la facultad de realizar aforos y verificar el cumplimiento de las normas básicas de seguridad que llevarán a cabo los organizadores.

Los organizadores de los espectáculos públicos deberán ofrecer las seguridades necesarias y garantizar las medidas en caso de accidente, sin que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Espejo, tenga responsabilidad alguna.

El permiso para los espectáculos públicos será autorizado previo la entrega del plan de contingencia que otorga la Unidad de Gestión de Riesgos.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Exoneración del 50% del costo de admisión.- Los niños hasta los 12 años de edad, las personas con discapacidad y adultos mayores, gozarán de la exoneración del 50% de costo de admisión a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales.

SEGUNDA.- Comprobante de garantía conferido por el S.R.I, para extranjeros.- Las sociedades y personas naturales que en forma ocasional promueven un espectáculo público con la participación de extranjeros no residentes en el país, previa a la realización del espectáculo y a la autorización municipal, presentarán el comprobante de haber presentado ante el SRI una garantía irrevocable, incondicional y de cobro inmediato, equivalente al (10%) del boletaje autorizado, conforme manda la ley de régimen tributario interno y su reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia, luego de su aprobación por parte del concejo municipal y sancionada por ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Pagina web institucional y de acuerdo a lo que establece los Arts. 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Espejo, a los 28 días del mes de enero del 2016.

Prof. Lenin Carrera López.
ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO

Ab. Luis Alfredo Yapú.
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

CERTIFICO.- Que, ***LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN ESPEJO,*** fue conocida, debatida, discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas el 15 de enero y 28 de enero del 2016, respectivamente.

El Ángel, 29 de enero, 2016.

Ab. Luis Alfredo Yapú.
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.- El Ángel, a los 10 días del mes de febrero del 2016; siendo las 11H00, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322 y al haberse aprobado ***LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN ESPEJO,*** remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.

Ab. Luis Alfredo Yapú.
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.- El Ángel, 10 de febrero del 2016, 11H: 15.

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente ***ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN ESPEJO***, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- SANCIONO la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 10 de febrero, 2016.- y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido los trámites legales.- Notifíquese.-

Prof. Lenin Carrera López
ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO

Dictó y firmó la providencia que antecede el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los 10 días del mes de febrero del dos mil diez y seis a las 11:15.- CERTIFICO.-

Ab. Luis Alfredo Yapú.
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E